

Recreativas, tipificada como infracción leve en el art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y sancionable con multa de hasta cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), según dispone el art. 28.1.a) de la misma Ley.

Siendo esta Delegación del Gobierno competente para conocer y resolver este expediente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 11 de la Orden de 14 de mayo de 1987, 74.2.º e) del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y 29.1.d) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, en relación con el R.D. 1677/84, de 18 de julio, por el que se transfieren las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, el Decreto 294/84, de 20 de noviembre, de asignación de las mismas a la Consejería de Gobernación y el Decreto 50/85, de 5 de marzo, que regula su ejercicio.

Considerando que al amparo del art. 24.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora los interesados disponen de un plazo de diez días, a contar desde la notificación del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse.

He acordado se proceda a la apertura de expediente sancionador simplificado a don Antonio Gaspar Jiménez Ruiz (24.154.942), a cuyos efectos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1.c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, se designa Instructor a doña María Dolores López Sánchez, funcionario de esta Delegación del Gobierno, indicándole la posibilidad de resolver el procedimiento de conformidad con el art. 8 del citado R.D. (Real Decreto).

Con esta misma fecha comunico este acuerdo al Instructor, para su posterior notificación al interesado».

Lo que se comunica al denunciado para su conocimiento y efectos oportunos, de conformidad con el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándole que en el plazo de diez días, a partir de la notificación podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, a tenor del art. 24 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Firmado: El Instructor del expediente.

Almería, 6 de febrero de 1997.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 12 de febrero de 1997, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se convoca el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición de servidumbre forzosa de paso con declaración de urgencia, para construir una línea de transporte de energía eléctrica, que se cita, afectando a los términos municipales de Las Gabias, Purchil y Santa Fe, Granada. (Expte. 5583/A.T.). (PP. 465/97).

El Acuerdo de 5 de noviembre de 1996 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha declarado la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por

la imposición de servidumbre forzosa de paso, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea de A.T. S/C de 66 KV, desde el apoyo núm. 3 de la línea 66 Kv, desde la Subestación Las Gabias, hasta el apoyo núm. 9 de la línea a 20 Kv, Otura-Alhendín a la futura estación de Santa Fe.

De acuerdo con lo establecido en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se cita a los interesados en el Ayuntamiento de Las Gabias, el día 11 de marzo de 1997, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, y si procediera las de ocupación definitiva.

A tal efecto se hace saber a los interesados que pueden formular por escrito ante esta Delegación Provincial, Departamento de Legislación, Plaza de Isabel la Católica, núm. 1, 5.º planta, a partir de la publicación de esta Resolución, y hasta el momento del levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Asimismo, todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar a su costa de sus peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna notificación individualizada, significándose que esta publicación se realiza igualmente, a los efectos que determinan los arts. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Parcela 1.3.

- Término municipal: Las Gabias.
- Propietarios: Don Adolfo Beltrán Pertíñez y doña Rosario Polo García. C/ Real de Málaga, núm. 50; 18110-Las Gabias (Granada).
- Nombre de la finca: El Romancín.
- Fecha, hora y lugar de cita: Martes 11 de marzo de 1997; 9 horas; Ayuntamiento de Las Gabias.

Granada, 12 de febrero de 1997.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

RESOLUCION de 12 de febrero de 1997, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se convoca el levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición de servidumbre forzosa de paso con declaración de urgencia, a efectos de la instalación de las líneas eléctricas que se citan. (Exptes. 4.917/A.T.; 4.918/A.T.; 4.973/A.T. y 5.486/A.T.). (PP. 466/97).

El Acuerdo de 16 de julio de 1996 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha declarado la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de servidumbre forzosa de paso, para el establecimiento de cuatro líneas de transporte de energía eléctrica de A.T. a 20 KV, que partiendo de la subestación Las Gabias van respectivamente a: Purchil (línea núm. 1), Santa

Fe (línea núm. 2), Churriana (línea núm. 3) y Armilla-Cúllar Vega (línea núm. 4).

De acuerdo con la establecido en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se cita a los interesados en el Ayuntamiento de Las Gabias el día 11 de marzo de 1997, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas de las que son titulares para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, y si procediera las de ocupación definitiva.

A tal efecto se hace saber a los interesados, que pueden formular por escrito ante esta Delegación Provincial, Departamento de Legislación, Plaza de Isabel la Católica, núm. 1, 5.º planta, a partir de la publicación de esta Resolución, y hasta el momento del levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Asimismo, todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar a su costa de sus peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna notificación individualizada, significándose que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determinan los artículos 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Granada, 12 de febrero de 1997.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica en Ertisa, SA, de generación de energía eléctrica. (PP. 464/97).

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66, y art. 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Ertisa, S.A.

Domicilio: Avda. América, núm. 32, Madrid.

Lugar donde se va a establecer: Polígono Industrial Nuevo Puerto en Palos de la Frontera.

Finalidad de la misma: Cogeneración de energía eléctrica y térmica.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 2.803.911.000 ptas.

Generador eléctrico Peebles Electrical Machines con potencia de salida 26.700 Kw (29.667 Kva), 11 Kv, 50 Hz, 1.500 r.p.m. accionado por turbina de gas Coberra 6562 DLE.

Equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

Exp. núm.: 10.814 A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Trabajo e Industria de Huelva, sita en Avenida de Alemania, núm. 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en

el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Huelva, 3 de febrero de 1997.- El Delegado, Manuel Alfonso Jiménez.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, comunicando resolución de expediente sancionador que se cita.

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, notificando la Resolución dictada en el expediente sancionador que se cita (AL-012/96).

Incoado el expediente sancionador AL-012/96 a Hostelería Recreativa Olímpica, S.L., con último domicilio conocido en C/ Sierra Nevada, 103 -Edif. S. Bernardo-, de Monachil (Granada), como titular-explotador de la pensión «Hostal Mojácar Beach», en Mojácar (Almería), por presunta infracción del Decreto 15/1990, de 30 de enero (BOJA del 2.3.90), por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas (REAT), que establece en su art. 2.º, para los establecimientos y actividades turísticas la obligación de inscribirse en dicho Registro. Y de conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y del Procedimiento Administrativo Común, por resultar infructuosos los intentos de notificación a la citada Sociedad a través del Servicio de Correos; por el presente anuncio se le notifica:

1.º Que con fechas 21.12.96, mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Monachil y 4.1.97, mediante publicación en el BOJA núm. 2, se notificó a la interesada el Acuerdo de inicio del expediente sancionador de la referencia, fecha 14.8.96, según el cual, para la infracción cometida, calificada como grave, según el art. 7.a) de la Ley 3/1986, de 19 de abril (BOJA del 25.4.86), podría corresponder la sanción de multa comprendida entre las 120.001 y 1.200.000 pesetas y suspensión de la actividad, de conformidad con el art. 9 de dicha Ley y el art. 9, del Decreto 95/1995, de 4 de abril (BOJA del 13.5.95), concediéndosele plazo de 15 días para presentar cuantas alegaciones considerase convenientes en su defensa, con la indicación de que en el caso de no efectuar alegaciones en dicho período, el mencionado Acuerdo podría ser considerado como Propuesta de Resolución, según el art. 13.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9.8.93), con los efectos que establecen los artículos 18 y 19 del propio R.D. En el expediente no consta que se haya efectuado alegación alguna.

2.º Que el Instructor del expediente, estimando que el Acuerdo de inicio del mismo contiene los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13.2 y 16.1 del R.D. 1398/93, antes citado; teniéndose por probado el hecho motivo de infracción mediante el Acta núm. 5930, de fecha 7.8.96, por incumplimiento de la empresa titular de la previa inscripción en el REAT; en fecha 24.1.97, formula Propuesta de Resolución con imposición a la citada empresa de multa de 120.001 pesetas y prohibición de la actividad hotelera mientras perdure la falta de inscripción del Establecimiento en el REAT.

RESOLUCION

3.º Que vistas la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de aprobación del Estatuto de Autonomía de